

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLER DE LA SAGRA

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de Doña Laurinda Domingas Simoes Ferreira, con domicilio en calle Paraguay, número 1, noveno C, de Fuenlabrada (Madrid) lo siguiente:

Le notifico que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yuncler de la Sagra, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2014 ha resuelto lo siguiente:

7. Expediente de Ruina.

Mediante Decreto 34 de 2013, de 19 de julio se inició expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la inmueble situado en la Autovía A-42, a la altura del pinar de Valdejaray, referencia catastral 45204A013000280000ME, parcela 28 del polígono 13.

Notificado a los titulares, solicitaron la ampliación del plazo de alegaciones, por coincidir con el mes de agosto, accediéndose a ello. No obstante lo cual, no se han presentado alegaciones a la misma.

Al tiempo se solicitó licencia de obras para el arreglo del edificio, que fue denegada. A la vista de ello se acuerda:

Primero: De acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 y 142 del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y de conformidad con el Dictamen pericial que obra en el expediente, el inmueble se encuentra en el estado de «Ruina urbanística».

Segundo: El estado de ruina tiene una afectación total, su grado es alto, su extensión es media y su peligrinidad es media.

Tercero: Las obras necesarias a realizar en el inmueble se calculan en 40.000,00 euros.

Cuarto: El propietario ha cumplido con su deber de conservación de la construcción o edificación, al solicitar la apertura de este expediente.

Quinto: El propietario deberá, en virtud del artículo 139.3.B) del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística:

Proceder, a su elección, a la completa demolición, dado no se trata de una construcción o edificación catalogada, ni protegida, ni sujeta a procedimiento alguno dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Yuncler de la Sagra 2 de abril de 2014.-El Secretario, Juan Carlos Celorio Ripoll.

N.º I.- 3368